

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS. -

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Marco Tulio Ramírez Arroyave.
Accionada:	Central de Inversiones S.A. - CISA.
Radicado:	No. 05001400300520220008400
Providencia:	Remite por competencia.

El señor **MARCO TULIO RAMÍREZ ARROYAVE**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, lo cual se logra deducir de la demanda y los anexos, por considerar vulnerados o amenazados los derechos constitucionales que invoca.

Analizada la solicitud que antecede, se advierte que se incoa frente a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** y que carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, Art. 1º, el cual establece:

“Artículo 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

“**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** *Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría ...”

Importante es precisar para estos fines, que la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y

contratos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el Art. 91 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 033 de 2015 y el Art. 2° de los estatutos sociales. De acuerdo con el Art. 38 de la Ley 489 de 1998, “*INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades: (...) 2. Del Sector descentralizado por servicios: (... f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta*”. Siendo la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, compete en primera instancia el conocimiento de la presente acción de tutela a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de tutela y por lo tanto, se dispone remitirla con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor **MARCO TULLIO RAMÍREZ ARROYAVE**, en contra de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto).

3.-Comunicar lo resuelto al accionante, por canal electrónico.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA